



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05865-2008-PA/TC
LIMA
MARIO LUIS MARQUEZADO RONDOY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 26 de mayo de 2009, presentada por don Mario Luis Marquezado Rondoy; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente sostiene que la resolución materia de aclaración que ha declarado infundada la demanda, expresa que no se ha acreditado que la persona que suscribe el certificado de trabajo que ha presentado, cuente con los poderes o la representación para tales efectos, por lo que dicho certificado no produce convicción a este Tribunal, consecuentemente solicita se le de la oportunidad para poder acreditar que quien firmó el citado certificado cuente con los poderes necesarios a efectos de no vulnerar su derecho pensionario y que en todo caso, no se debió declarar infundada la demanda, pues no se ha acreditado que el recurrente no ha laborado en el periodo que alega y que la ONP en ningún momento ha dicho que no ha laborado en dicho periodo, por lo que considera que se le está quitando la posibilidad de poder accionar nuevamente, es decir que mediante un escrito de aclaración impugna la resolución emitida por este Tribunal pretendiendo se modifique el fallo y no buscando aclarar algún concepto oscuro o ambiguo lo que es manifiestamente improcedente por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR